

de Becas: Comunidad de Madrid. Consejería de Educación. Dirección del Área Territorial Madrid Capital.

Apellidos y nombre: Martínez Herrador, Sergio, Responsable solidario: Felix Martínez del Amo, NIF: 01830692F, Expediente: 072285/000010, Curso: 2005/2006, Importe: 654,63 euros, Unidad de Becas: Comunidad de Madrid. Consejería de Educación. Dirección del Área Territorial Madrid Capital.

Apellidos y nombre: Merino Álvarez, Nadia, Responsable solidario: Noemí Álvarez Manzanedo, NIF: 11789479R, Expediente: 072285/000009, Curso: 2006/2007, Importe: 142,94 euros, Unidad de Becas: Comunidad de Madrid. Consejería de Educación. Dirección del Área Territorial Madrid Capital.

Madrid, 6 de agosto de 2008.—La Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial Rosa Peñalver Pérez.

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

49.083/08. *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques», (Depósito número 127).*

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1977). La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por don Javier Expósito Paradela, mediante escrito tramitado con el número 7457-79887-79886. Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 15 de julio de 2008. La Asamblea General extraordinaria celebrada el 26 de Junio de 2008, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el texto íntegro de los estatutos de esta asociación. La certificación del Acta aparece suscrita por don Felipe González de Unzueta, en calidad de secretario y el texto íntegro de los estatutos por don Javier Expósito Paradela, en calidad de Director Gerente de la Asociación. Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sita en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1995).

Madrid, 29 de julio de 2008.—El Director General, José Luis Villar Rodríguez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

49.984/08. *Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se comunica el informe de los servicios sobre el procedimiento abierto para especificar los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal en relación con los ejercicios 2003, 2004 y 2005 (expediente MTZ 2007/1459).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 c) y 24 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), y 39 a 46 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (en lo sucesivo, Reglamento del Servicio Universal), entre las competencias atribuidas a esta Comisión se encuentra la de aprobar la determinación del coste neto correspondiente a la prestación del servicio universal, así como determinar si la obligación de prestar el citado servicio puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación.

El artículo 46 del Reglamento del Servicio Universal establece, en efecto, la competencia de esta Comisión para la determinación periódica del coste neto, y en concreto, prevé que corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobar la cuantificación del coste neto que, con carácter anual, presente el operador obligado.

Por otro lado, cuando en virtud de los artículos 39 y 47 del citado Reglamento el operador tenga derecho a la financiación del coste neto que le supone la prestación del servicio universal, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones pondrá en marcha el mecanismo de financiación para compartir dicho coste neto.

Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 29 de noviembre de 2007, se determinó el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, en los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante, LRJPAC), y al amparo de la habilitación competencial expuesta, el día 29 de noviembre de 2007 se inició el correspondiente procedimiento, al objeto de (i) especificar los operadores obligados a contribuir al Fondo nacional del servicio universal, (ii) indicar los criterios de reparto del coste neto, (iii) señalar la cuantía de contribución de cada uno de los operadores y (iv) determinar los operadores que exentos de contribuir en relación con los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 LRJPAC, se publica como Anexo I, el informe de los servicios de esta Comisión, para que todas aquellas personas o entidades que se consideren interesadas puedan tener acceso al expediente y formular alegaciones al respecto en el plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

El expediente puede consultarse y examinarse en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Marina, número 16-18, de Barcelona.

### Anexo I

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 del Reglamento del Servicio Universal, se procede a publicar en el Boletín Oficial del Estado, un extracto del Informe de los Servicios de la Comisión sobre el procedimiento abierto para especificar los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal en relación con los ejercicios 2003, 2004 y 2005 en el que se incluirá la lista de operadores que razonablemente podrían contribuir, así como aquellos operadores que se determinan como obligados a contribuir; los datos referentes a dicho mecanismo de compensación y los principios aplicables al reparto de costes. (La consulta del íntegro del informe podrá realizarse en la página web de la Comisión: [www.cmt.es](http://www.cmt.es)).

A) Datos del coste neto del servicio universal:

Año 2003: 18,80 millones de euros.

Año 2004: 83,85 millones de euros.

Año 2005: 80,12 millones de euros.

B) Principios aplicables al reparto de costes.

El reparto de los costes generados por el servicio universal deberá respetar los principios de transparencia, distorsión mínima del mercado, no discriminación y proporcionalidad.

Por otro lado, y de conformidad con el apartado 5.º de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel, hasta el 30 de abril de 2005, fecha en la que entró en vigor el actual Reglamento del Servicio Universal, resultó de aplicación el régimen previsto en el anterior Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, en lo que no se ponga a la LGTel de 2003.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 22.2 del Reglamento de 1998 establece expresamente lo siguiente:

«La financiación del coste neto resultante de la obligación de prestación del servicio universal será compartida por todos los operadores que exploten redes públicas de telecomunicaciones y por los prestadores de servicios telefónicos disponibles al público.».

Esta previsión no resulta contraria a lo preceptuado en el artículo 24.2 de la LGTel, en el que se señala que el coste neto de la obligación de prestación del servicio universal será financiado por todas o determinadas categorías de operadores.

Frente a la anterior regulación, el nuevo Reglamento del Servicio Universal establece en sus artículos 17 y 47.2, que la financiación del coste neto será compartida por todos los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

Resulta necesario en el presente procedimiento, por tanto, distinguir dos categorías de operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional de financiación del servicio universal:

i) Del 5 de noviembre de 2003 al 29 de abril de 2005: serán aquellos operadores que, durante ese período temporal, hayan explotado redes públicas de telecomunicaciones y/o prestado servicios telefónicos disponibles al público.

ii) Desde el 30 de abril de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005: resultarán obligados todos los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

C) Listas en las que se publican el conjunto de operadores que razonablemente podrían contribuir al Fondo nacional del servicio universal.